

SARA

Filtrar

CONTESTACION DE LA DEMANDA

4

PRUEBA DOCU... +2

Luis Daniel Támara Murcia

SOLICITUD INFORMACION

10:56

[TRANSMITIDO] PROCESO 2021/25 DEMAND...

Jurídico Tutelas EPS: Microsoft Outlook

REQUERIMIENTO

6:46

El mensaje Para: Asunto: REQUERIMIENTO...

Ayer

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES

CONTESTACION DE LA DEMAN... Mar 16:38

[TRANSMITIDO] Señor JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNA...

PODER.pdf

+3

JAIME RINCON

2018 - 942- JUAN CARLOS PINI... Mar 14:41

[TRANSMITIDO] Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...

2019 - 942 JUA...

Esta semana

Embargos y Requerimient...

Comunicaciones de Embargo, D... Lun 17:16

[TRANSMITIDO] Bogota D.C. March 1 de 2021...

E82102190328...

Asesor Jurídico

PARTICION PROCESO SUCESIO... Lun 16:01

[TRANSMITIDO] Cordial saludo, Adjunto traba...

PARTICION SUC...

JAIR BURBANO SANDOVAL

SUCCESION 2018 - 00797 Lun 14:01

[TRANSMITIDO] No hay vista previa disponible.

PJA.pdf

SINDY DABNEY WALTER...

TRABAJO DE PARTICION PROC... Lun 13:34

[TRANSMITIDO] Cordia saludo. Acorde a exte...

TRABAJO DE PA...

Julio Alberto Tarazona Na...

CamScanner 03-01-2021 05:59 - ... Lun 08:24

[TRANSMITIDO] Obtener Outlook para Android

CamScanner 03...

Semana pasada

Julio Cesar Pardo Barrios

2020 - 83 Derivado de 2017 - 2... Vie 24:01

[TRANSMITIDO] Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...

Partido: Acredit...

cardona montoya

Solicitud terminación del proceso Vie 26:02

[TRANSMITIDO] Buenos días, elevo ante usted...

Solicitud de ter...

María Zenith barretocontr...

NOTIFICACION DEMANDA EJEC... Vie 26:02

[TRANSMITIDO] Buen Dia, señores: Paola And...

BDA EJECUTIVA...

+1

María Eugenia Gómez & ...

Proceso de cesación de efectos ... Vie 26:02

[TRANSMITIDO] Señores JUZGADO VEINTIDÓ...

ALLEGATO CORRE...

melly cortes

1 de 2 pág. Vie 26:02

[TRANSMITIDO] Buen dia. Me pueden por fav...

1997-0521.pdf

Norma Consuelo Ardila Mateus

[TRANSMITIDO] ...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confe en el contenido de juridicomsalazar@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomsalaza

r@gmail.com>

Mar 02/03/2021 16:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

PODER.pdf

227 KB

Gmail - PODER PARA ACTUA...

68 KB

CONTESTACION DE LA DEM...

555 KB

PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf

5 MB

4 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D.C

Acción.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y

Demandante.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandado.

JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ

Rad.

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA

Asunto.

11001-31-10-022-2020-00473-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula No 12.283.515 expedida en el municipio de La Plata -Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, parte demandada dentro del referido proceso, respetuosamente me dirijo a usted, para contestar la demanda de la referencia.

CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES

El traslado de la demanda con sus anexos la realizó el apoderado del demandante el día 03 de febrero de 2021 a través del correo electrónico. Conforme a los criterios del inciso 3 del artículo 06 del decreto 806 del 2020, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Inciso que a su vez fue declarado exequible condicionalmente, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Bajo los principios de lealtad procesal que se deben predicar de cualquier actuación procesal, informo que la información se recepcionó y se tuvo de pleno conocimiento el día 03 febrero de 2021, quedando surtida la notificación el día 05 del mismo mes e iniciando a contabilizar el término de los 20 días para descorrer la demanda el día 8 de febrero hogafio.

Así se tiene que los siguientes días fueron inhábiles 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de Marzo.

Que entonces para tales efectos, los 20 días hábiles se cumplirían el próximo viernes 05 del corriente mes, encontrándome de esta forma dentro del término legal, para contestar la demanda.

ACTIVACIÓN EN TYBA

Que para el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción, solicito señor Juez o quien corresponda, la activación en la plataforma judicial de Tyba, en donde permanentemente estaré consultado los pormenores y las actuaciones del presente proceso. Aún más, teniendo presente que mi lugar de domicilio está en la ciudad de La Plata, Huila.

ADJUNTO.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO Y AUTENTICADO
PODER CONFERIDO DESDE CORREO ELECTRÓNICO
PRUEBAS DOCUMENTALES

Sin otro en particular,

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES

C.C. No. 12.283.515 de La Plata Huila

T.P. No. 265.854 del C.S.J.

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99, reglamentado por el Decreto 2364/12. Y por el Decreto 806/2020

6

Jesús Miguel Salazar Benavides
ABOGADO

Doctor:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
VEINTEVEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref. 11001-31-10-072-2020-00473-00

Asunto: MEMORIAL PARA CONFERIR PODER

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 136 B Bis No. 159 - 46, Barrio Villa Sindú de Bogotá, correo electrónico: maestra0303@gmail.com, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 12.283.515 de La Plata -Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en el municipio de La Plata -Huila-, correo electrónico: juridiconsalazar@gmail.com, y conforme las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, para que me represente en el proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, actualmente tramitado en este juzgado, y que fuera incoado por el señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.777 de Bogotá, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, aportar pruebas, tachar documentos y testigos, interponer recursos, realizar trabajos de partición, en fin para adelantar todas las gestiones tendientes al buen éxito del mandato que otorgo.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar conforme a los términos de este memorial poder.

Sin otro en particular.

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA
C.C. No. 51.712.309 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
C.C. No. 12.283.515 de La Plata -Huila-
T. P. 265.854 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6 1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



954772

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51712309, presento el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr87kqvzix
16/02/2021 - 16:10:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley D19 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr87kqvzix

Acta 18



19/2/2021

Gmail - PODER PARA ACTUAR



JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomsalazar@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR

Martha Bautista <maestra0303@gmail.com>
Para: juridicomsalazar@gmail.com

19 de febrero de 2021, 16:44

----- Forwarded message -----

From: JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES <juridicomsalazar@gmail.com>
Date: vie., 19 feb. 2021 16:01
Subject: PODER PARA ACTUAR
To: <maestra0303@gmail.com>

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref. 11001-31-10-022-2020-00473-00

Asunto. MEMORIAL PARA CONFERIR PODER

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 136 B Bis No. 159 - 48, Barrio Villa Sindy de Bogotá, correo electrónico: maestra0303@gmail.com, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio, **JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 12.283.515 de La Plata –Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del C.S. de la Judicatura, vecino y residente en el municipio de La Plata –Huila-, correo electrónico: juridicomsalazar@gmail.com, y conforme las facultades que confiere el artículo 77 del Código General del Proceso, para que me represente en el proceso DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, actualmente tramitado en este juzgado, y que fuera incoado por el señor **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.777 de Bogotá, a través de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, aportar pruebas, tachar documentos y testigos, interponer recursos, realizar trabajos de partición, en fin para adelantar todas las gestiones tendientes al buen éxito del mandato que otorgo.

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar conforme a los términos de éste memorial poder.

Sin otro en particular,

MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA

C.C. No. 51.712.309 de Bogotá D.C.

ACEPTO,

JESUS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES

C.C. No. 12.283.515 de La Plata –Huila-

T. P. 265.854 del C. S. de la Judicatura.

Artículo 5. Decreto 806 de 2020. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

8/

Contrato: 14248103
CL 136 B BIS # 159 - 48
Bogotá D.C - Distrito Capital De Bogotá

[illegible]

DOCUMENTO DEMOSTRATIVO DE LOS CONSTANTES MENSAJES DE
TEXTO DESDE EL ABONADO 321 441 4445 AL NUMERO 319 308 7748

Reporte Consumos MO

32144144 45

Desde 08/01/2017 HORA 00:00:00

Hasta 22/03/2017 HORA 17:26:54

Destino	Resultado	Fecha Envío	Fecha Recibo	Tipo Mensaje
3193087748	Entregado	17/02/2017 8:51:48 p. m.	17/02/2017 8:51:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 5:56:15 p. m.	17/02/2017 5:56:18 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 3:58:01 p. m.	17/02/2017 3:58:02 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 3:58:01 p. m.	17/02/2017 3:58:02 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	17/02/2017 6:03:00 a. m.	17/02/2017 6:03:02 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 7:06:05 p. m.	16/02/2017 7:06:07 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:06:16 p. m.	16/02/2017 4:06:17 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:03:20 p. m.	16/02/2017 4:03:22 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 4:00:26 p. m.	16/02/2017 4:00:27 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 3:31:06 p. m.	16/02/2017 3:31:08 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 3:25:08 p. m.	16/02/2017 3:25:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 2:02:14 p. m.	16/02/2017 2:02:17 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 11:59:17 a. m.	16/02/2017 11:59:20 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 7:58:43 a. m.	16/02/2017 7:58:45 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	16/02/2017 6:41:47 a. m.	16/02/2017 6:41:50 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:49:26 p. m.	15/02/2017 5:49:28 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:24:12 p. m.	15/02/2017 5:24:15 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 2:15:19 p. m.	15/02/2017 2:15:23 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 2:12:49 p. m.	15/02/2017 2:12:53 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 10:09:06 a. m.	15/02/2017 10:09:09 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 7:40:33 a. m.	15/02/2017 7:40:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 7:30:36 a. m.	15/02/2017 7:30:39 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:48:28 a. m.	15/02/2017 5:48:30 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	15/02/2017 5:36:04 a. m.	15/02/2017 5:36:06 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:17:09 p. m.	14/02/2017 8:17:13 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:16:23 p. m.	14/02/2017 8:16:25 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 6:26:45 p. m.	14/02/2017 6:26:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 3:37:36 p. m.	14/02/2017 3:37:39 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 2:08:09 p. m.	14/02/2017 2:08:11 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 1:33:04 p. m.	14/02/2017 1:33:07 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 1:29:07 p. m.	14/02/2017 1:29:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 11:38:59 a. m.	14/02/2017 11:39:02 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 11:27:00 a. m.	14/02/2017 11:27:00 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 9:53:33 a. m.	14/02/2017 9:53:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 9:33:31 a. m.	14/02/2017 9:33:34 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 8:00:32 a. m.	14/02/2017 8:00:35 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:48:20 a. m.	14/02/2017 7:48:24 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:42:06 a. m.	14/02/2017 7:42:08 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:25:30 a. m.	14/02/2017 7:25:33 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 7:19:02 a. m.	14/02/2017 7:19:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	14/02/2017 5:19:29 a. m.	14/02/2017 5:19:29 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:56:49 p. m.	13/02/2017 4:56:52 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:28:02 p. m.	13/02/2017 4:28:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 4:28:01 p. m.	13/02/2017 4:28:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 2:36:01 p. m.	13/02/2017 2:36:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748	Entregado	13/02/2017 2:26:54 p. m.	13/02/2017 2:26:56 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar

3193087748 Entregado	13/02/2017 2:20:24 p. m.	13/02/2017 2:20:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 2:08:47 p. m.	13/02/2017 2:08:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 2:01:55 p. m.	13/02/2017 2:01:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:54:46 p. m.	13/02/2017 1:54:49 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:53:59 p. m.	13/02/2017 1:54:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:19:07 p. m.	13/02/2017 1:19:08 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 1:09:56 p. m.	13/02/2017 1:09:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 11:08:48 a. m.	13/02/2017 11:08:50 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:59:26 a. m.	13/02/2017 10:59:29 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:58:02 a. m.	13/02/2017 10:58:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:46:21 a. m.	13/02/2017 10:46:23 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:41:52 a. m.	13/02/2017 10:41:54 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:38:32 a. m.	13/02/2017 10:38:35 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:32:56 a. m.	13/02/2017 10:32:57 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:31:41 a. m.	13/02/2017 10:31:43 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 10:18:07 a. m.	13/02/2017 10:18:09 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 9:28:01 a. m.	13/02/2017 9:28:03 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 7:49:51 a. m.	13/02/2017 7:49:53 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	13/02/2017 5:14:08 a. m.	13/02/2017 5:14:11 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:31:43 p. m.	12/02/2017 2:31:46 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:31:09 p. m.	12/02/2017 2:31:12 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:09:17 p. m.	12/02/2017 2:09:19 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 2:06:21 p. m.	12/02/2017 2:06:22 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:57:11 p. m.	12/02/2017 1:57:13 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:53:24 p. m.	12/02/2017 1:53:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:41:35 p. m.	12/02/2017 1:41:37 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:36:03 p. m.	12/02/2017 1:36:05 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:34:04 p. m.	12/02/2017 1:34:06 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 1:27:41 p. m.	12/02/2017 1:27:42 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	12/02/2017 8:46:42 a. m.	12/02/2017 8:46:46 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	11/02/2017 2:21:23 p. m.	11/02/2017 2:21:26 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	11/02/2017 12:01:37 p. m.	11/02/2017 12:01:38 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 4:05:54 p. m.	10/02/2017 4:05:57 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 3:51:01 p. m.	10/02/2017 3:51:03 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	10/02/2017 3:49:41 p. m.	10/02/2017 3:49:42 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	09/02/2017 8:31:07 p. m.	09/02/2017 8:31:09 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	09/02/2017 1:32:45 p. m.	09/02/2017 1:32:48 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 7:41:47 p. m.	07/02/2017 7:41:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 7:41:46 p. m.	07/02/2017 7:41:47 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 3:28:53 p. m.	07/02/2017 3:28:56 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 1:14:14 p. m.	07/02/2017 1:14:15 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	07/02/2017 8:59:39 a. m.	07/02/2017 8:59:42 a. m.	Mensajes de Texto a Movistar
3193087748 Entregado	06/02/2017 3:06:41 p. m.	06/02/2017 3:06:43 p. m.	Mensajes de Texto a Movistar

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE JOSÉ JAIME NARANJO BERNAL Y MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA (PRIMER MATRIMONIO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro			REGISTRO DE MATRIMONIOS			28 FEBRERO, 1984		
028460								
NOTARIA VEINTIOCHO, 9791			BOGOTÁ, D.E. CUNDINAMARCA.					
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, SUBA,								
Clase matrimonio			JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SUBA.- LUZ MARINA DE VASQUEZ.					
Cód. Católico								
08 Octubre, 1982.			1174. Notaria Veintiocho.					
NARANJO, BERNAL, JOSE JAIME.								
04 Marzo, 1954.			19.409.069 Bogotá.					
Notaria Primera, MANIZALES-CALDAS, 6897405.								
BAUTISTA, QUIROGA, MARTHA STELLA.								
03 Marzo, 1964.			51.712.309 Bogotá.					
NOTARIA DECIMA.- BOGOTÁ, D.E. 6828855.								
HERIBERTO NARANJO, NERMENCIA BERNAL.								
JOSE MIGUEL BAUTISTA, MARIA DEL CARMEN QUIROGA.								
MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA, C.C. # 51.712.309 de Bogotá.								
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL								

Notaria 20 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1700100023 15 FEB. 2021 C.C. 4112
FERNANDO T. LOPEZ LOMBADA
Notario Público 20 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.

10

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ JAIME NARANJO
BERNAL (CÓNYUGE DEL PRIMER MATRIMONIO)**

3 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCIÓN

FECHA EN QUE SE DENTALE EL REGISTRO
15 JUNIO 1993

1516450

NOTARIA TRECE

1013

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NARANJO **BERNAL** **JOSE JAIME**

FECHA DE NACIMIENTO: 1954 MARZO 104

LUGAR DE NACIMIENTO: CALDAS

FECHA DE DEFUNCIÓN: 13 JUNIO 1993

LUGAR DE DEFUNCIÓN: SANTAFE DE BOGOTA

CAUSA DEL DECESO: LACERACION MEDULAR ALTA

EDGARDO YASPE COSTA

11420

HERIBERTO NARANJO

BERNENCIA BERNAL

MARTHA BAPTISTA

NORMA DEL CORTES

CRA 13 No 7A33

13 JUN 1993

Francisco E. YASPE

NOTARIO TRECE

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE LA SEÑORA MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		IDENTIFICACION	
Superintendencia de Notariado y Registro		Parte básica	Parte complementaria
7689944		23 10 09	00583
ORIGEN REGISTRO CIVIL	NOTARIA VEINTIOCHO.	BOGOTA, D.E. CUNDINAMARCA.	
INSCRITO		1. Primer apellido	2. Segundo apellido
NARANJO.		BAUTISTA.	
SEXO		3. Nombres	4. Año
masculino.		JAIME DANIEL.	1.983
LUGAR DE NACI- MIENTO		5. Fecha de nacimiento	6. Hora
COLOMBIA.		09 OCTUBRE.	1.983
DATOS DEL NACI- MIENTO		7. Lugar de nacimiento	8. Hora
HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS.		9. Hora	14.30
CERTIFICADO MEDICO.		10. Hora	3391
MADRE		11. Hora	18
BAUTISTA QUIROGA.		12. Hora	18
C.C. # 31.712.309 de Bogotá.		13. Hora	18
PADRE		14. Hora	29
NARANJO BERNAL.		15. Hora	29
C. C. # 19.409.069 de Bogotá.		16. Hora	29
DENUN- CIANTE		17. Hora	29
C.C. # 19.409-069 de Bogotá.		18. Hora	29
CALLE 74. # 63-65.		19. Hora	29
TESTIGO		20. Hora	29
TESTIGO		21. Hora	29
FECHA DE INSCRIP- CION		22. Hora	29
24 OCTUBRE.		23. Hora	29
1.983		24. Hora	29

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 26 ENE. 2021 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

10660359

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

66 10 31

51467

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA VEINTIOCHO.
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Capital de la República Bogotá, D.E. Cundinamarca.
5 Ciudad 9791

6 Primer apellido NARANJO
7 Segundo apellido BAUTISTA
8 Nombres JOSE MOISES
9 Masculino o Femenino Masculino ☒ Femenino ☐
10 SEXO
11 Fecha de nacimiento Día 31 Mes OCTUBRE Año 1.986
12 País Colombia
13 Departamento, Int. o Dept. Cundinamarca
14 Municipio Bogotá, D.E.

15 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 74 # 63-63
16 Documento presentado Antecedente de Certificación de Nacimiento
17 TESTIGOS

18 Apellidos (de soltera) BAUTISTA QUIROGA
19 Nombres MARTHA STELLA
20 Identificación (clase y número) C.C. # 51.712.309 de Bogotá
21 Nacionalidad Colombiana
22 Profesión u oficio HOGAR

23 Apellidos NARANJO BERNAL
24 Nombres JOSE JAIME
25 Identificación (clase y número) C.C. # 9409.069 de Bogotá
26 Nacionalidad Colombiano
27 Profesión u oficio MINISTERO CRISTIANO

28 Identificación (clase y número) C.C. # 12.409.069 de Bogotá
29 Dirección postal y municipal Calle 74 # 63-63
30 Identificación (clase y número) C.C. # 35497044 de Suba
31 Domicilio (Municipal) Cra 88D. # 126 -10

32 Identificación (clase y número) C.C. # 20316263 de Bogotá
33 Domicilio (Municipal) Calle 74. # 63-65
34 Fecha en que se presenta este registro Día 18 Mes NOVIEMBRE Año 1.986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

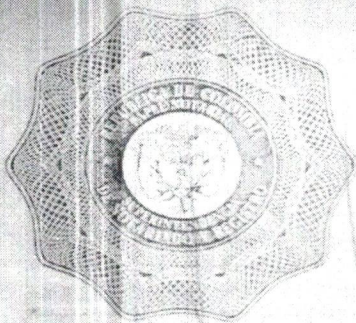
Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 26 ENE. 2021 COD. 4112

FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

ESCRITURA 1376 DEL 16 DE MAZO DE 1989 DE LA NOTARIA NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



1376 Número: Mil
trescientos Setenta y
Seis

JAIME HERNANDEZ S.
NOTARIO 9º. ENCARGADO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,
Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a Diez y Seis -

16) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve
(1.989), ante mí JAIME HERNANDEZ SERRANI, NOTARIO NOVENO
(9o.) ENCARGADO de este Círculo, Comparecieron JUVENAL --
PIEDRAS CUESTAS y MARIA DEL CARMEN GARCIA, mayores de edad,
vecinos de la ciudad de Bogotá, de estado civil casados en-
tre sí con sociedad conyugal vigente, identificados con -
las cédulas de ciudadanía números 3.236.242 y 20.450.020 ex-
pedidas en en Vergara (Cundinamarca) y Cogua (Cundinamar-
ca) respectivamente, quienes obran en sus propios nombres
y para efectos del presente contrato se llamaran LOS VENDE-
dores y manifestaron : - - - - -
P R I M E R O : Que por el presente público instrumento --
transfieren a título de venta real y efectiva en favor del
señor JOSE JAIME NARANJO BERNAL, cuyas condiciones civiles
se expresan más adelante, y quien en lo sucesivo se llamará
EL COMPRADOR, el derecho de dominio, la propiedad y posesión
que los exponentes Vendedores tienen y ejercen sobre el si-
guiente inmueble : - - - - -
Un lote de terreno junto con la construcción allí existente,
lote distinguido con el número cuatro (4) de la manzana -
sesenta y tres (63) de la Urbanización " SAN MARTIN DE --
LOBA---, con un área de ciento veinte metros cuadrados --
(120.00 M2.) , ubicado en la ciudad de Bogotá, Distrito Es-
pecial, distinguido en la nomenclatura urbana actual con el
número treinta y ocho sesenta y dos sur (38-62 Sur) de la
carrera Segunda B (2a. B) con Registro Catastral número
D 415 2A 21 ; Registro Catastral Anterior US 1969 y 1970 -

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá D.C

Acción.	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante.	JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ
Demandado.	MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA
Rad.	11001-31-10-022-2020-00473-00
Asunto.	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula No 12.283.515 expedida en el municipio de La Plata –Huila-, portador de la T.P. No. 265.854 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.309 de Bogotá, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de MÉRITO, bajo los siguientes parámetros.

RESPECTO A LOS HECHOS

1. **Es cierto.** Consta en los anexos de la demanda el anunciado Registro Civil de Matrimonio.
2. **Es cierto.**
3. **No es cierto.** La Parte demandante quiere hacer creer que mi representada es la causante del rompimiento del vínculo matrimonial, acudiendo a las causales tercera y octava del artículo 154 del Código Civil, lo que es contradictorio y sin sentido. La causal tercera (3) está relacionada a los *ultrajes, trato cruel y maltratos de obra*, y la causal octava (8) está relacionada con *la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*. No se entiende cómo se puede ejercer violencia, cuando la pareja llevan más de tres (3) años sin convivir. Ahora bien, afirmar que mi poderdante ha incurrido de forma sistemática en la causal octava, es señalar que la demandada fue quien se alejó de la casa, abandonando su hogar. Cosa que no se ajusta a la realidad, pues como el mismo demandante lo confiesa en el hecho sexto de la demanda, ha sido él, quien ha incurrido en la causal octava (8) del artículo 154 del Código Civil, por haberse ido de la casa y haber abandonado su hogar desde el 22 de noviembre de 2017, es decir hace ya tres (3) años y tres (3) meses.

4. **No es cierto.** Existe información falsa contenida en este hecho, que linda en los límites de una injuria y calumnia, incluso en un fraude procesal. Estos hechos tendrán que ser plenamente demostrado por el extremo demandante. Señala la contraparte que mi defendida “desde que inició su relación sentimental ha tenido comportamientos groseros y agresivos, hasta llegar a emplear la violencia física en su contra...”. Téngase presente que la “la relación sentimental” inició a mediados del mes de junio del año 1996. De ser cierta la afirmación de que la conducta agresiva, supuestamente desplegada por mi poderdante se dio desde el “inicio de la relación sentimental” es decir tres (3) años antes del matrimonio, no se hubiesen casado. Peor aún, no habrían convivido hasta finales del año 2017. Con esto quiero señalar que tales afirmaciones deben estar sustentada en elementos materiales probatorios y que éstos a su vez comporten de pertinencia, conducencia y utilidad, que infieran la ejecución de dicha conducta, como los son: denuncias, dictamen médico-legal, informes de policía, actas de conciliación, entre otros. Pruebas que se muestran ausentes en el plenario.
5. **Es cierto**, pero dejó la claridad, y como ya lo señalé en la contestación al hecho número tres, quien incurrió en la causal ha sido el señor José Manuel Silva Cruz, quien abandonó su hogar desde el 22 de noviembre del 2017.
6. **Parcialmente Cierto.** Cierto en cuanto al abandono del hogar por parte del demandante. Falso, en cuanto a la afirmación que responsabiliza a la señora Martha Stella Bautista Quiroga, por la ausencia del señor José Manuel Silva Cruz, cuando es sabido por los residentes del sector, que para la fecha en la que éste último se ausentó de la casa, ya sostenía una relación sentimental con otra persona. Incluso en algunas oportunidades le vieron transitar en vía pública, tomado de la mano con otra mujer, dando muestras de cariño y afecto a su nueva pareja. A tal punto que aprovechando la ausencia de su cónyuge, que salía todos los días a trabajar, lo vieron de forma clara y precisa, ingresar a la vivienda donde tenía instituido su hogar, con la mujer antes visto en vía pública. Hechos que serán objeto de demostración en juicio, y que aclararán las verdaderas razones por la que el señor Silva Cruz, se alejó de la casa. Pues frente a la separación de hecho por más de dos años, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a analizar los verdaderos y únicos motivos que dieron origen a esa ruptura en la cohabitación y, de hallar fundamento para atribuir responsabilidad a uno de los cónyuges, deben proceder a declarar su culpabilidad. Así lo hizo saber recientemente la Corte Suprema de Justicia (STC 442-2019), lo cual concluye que, aun sin reconvención, la autoridad judicial puede proceder a declarar la culpabilidad de uno de los cónyuges con el material probatorio del expediente.

7. **NO es cierto.** El inmueble a que se refiere el hecho séptimo, fue adquirido antes de iniciar la convivencia. Incluso dicho inmueble lo compró mi mandante con dineros provenientes de la venta de los derechos gananciales que le correspondía o pudo corresponder dentro de la sociedad conyugal de su primer matrimonio, el cual se disolvió con el fallecimiento de su consorte, acaecido el día 13 de junio de 1993. Liquidación de sociedad conyugal que nunca se realizó, pese haber menores de edad de aquel matrimonio, ni tampoco se realizó inventario solemne de bienes para las segundas nupcias, tal como lo exige la ley para cuando hay menores de edad de anteriores matrimonios. Ahora, si bien es cierto que la escritura de compraventa se realizó el 23 de febrero de 1996, la convivencia inició a mediados del mes de junio de 1996. En el título escriturario, mi cliente manifiesta que su estado civil es de "viuda" por lo cual es fácil sostener que aun, para la fecha de la compra del inmueble, NO existía cohabitación y mucho menos una unión marital de hecho. Pero en gracia de discusión, si lo que pretende la parte demandante es que se reconozca la sociedad patrimonial de hecho generada antes de la sociedad conyugal, debió en su momento iniciar la acción civil correspondiente para su declaratoria, disolución y liquidación, como lo dispone la ley 54 de 1990, acción que en estos momentos no estaría llamada a prosperar, por su prescripción conforme al Art. 8 ibídem. En este estado de cosas, para este momento solo existe una sociedad conyugal vigente iniciada a partir del matrimonio, es decir, a partir del día 07 de octubre de 1999, tal como consta en el registro civil de matrimonio aportado por la parte demandante. Y conforme a ello, el inmueble habiéndose adquirido antes del matrimonio, es un bien propio.
8. **No es cierto.** El demandante no percibe cánones de arrendamiento, primero porque no tiene la calidad de copropietario, la misma se adquiere mediante la liquidación de la sociedad conyugal y su adjudicación, la cual aún no se realiza por obvias razones. Segundo, el predio está compuesto por tres (3) pisos, y cada piso contiene un apartamento. El apartamento del primer piso está habitado por Jaime Daniel Naranjo Bautista (y su núcleo familiar), hijo de la Señora Martha Stella Bautista Quiroga. El apartamento del segundo piso, lo vendió la Señora Martha Stella Bautista Quiroga, en el año 1997, es decir, un año después de haber adquirido el inmueble, y dos años antes de concurrir el matrimonio. Venta que le realizó al señor Eduardo Enrique Bautista Quiroga, y quien a su vez se lo arrendó al señor Jhon William Bautista Quiroga, siendo habitado por este último. Cabe mencionar que estos dos últimos, son hermanos de la señora Martha Stella Bautista Quiroga. Y por último, el tercer apartamento, el cual fue construido con recursos producto de la venta del segundo apartamento, es habitado por mi mandante en compañía de sus hijos Samuel David y José Moisés Naranjo Quiroga.

9. **Es parcialmente cierto.** Es un hecho subjetivo que nada tiene que ver con la presente acción judicial. Ahora bien, la causal relacionada a los "*ultrajes, trato cruel y maltratos de obra*", es una afirmación que deberá probar el extremo demandante. Con relación a la separación de hecho superior a los dos años, está plenamente demostrado, pero no como un acto endilgado a mi defendida, sino por lo contrario es un hecho propio del demandante.

10. **Es cierto.**

11. **No es cierto.** Como ya se dejó expuesto en el hecho séptimo (7) el inmueble que se pretende liquidar, en un bien propio por haber sido adquirido por mi mandante mucho antes del matrimonio.

12. **Es cierto.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Las contesto así:

A LA PRIMERA: NO me opongo en cuanto se decrete el divorcio; pero, me opongo totalmente, en cuanto a la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C. invocada por el demandante, en la medida que mi defendida nunca, en ningún momento o por alguna razón ejerció *ultrajes, trato cruel y maltratos*, en contra del señor José Manuel Silva Cruz. De accederse a la pretensión, deberá ser concedida bajo la causal octava (8ª) ejusdem, por las razones expuestas en la contestación de los hechos tercero, quinto y sexto de la demanda.

A LA SEGUNDA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA TERCERA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA CUARTA: NO me opongo a esta pretensión, como quiera que la petición es una consecuencia del divorcio.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera mi mandante no propino para que se diera el presente divorcio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO ✓

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes excepciones perentorias:

1.- **FALTA DE CAUSA:** El aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la

demanda información de manera errónea y manipulando la información, pues como se logrará demostrar en juicio, mi defendida nunca incurrió en la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C. invocada por el demandante, ya que durante la convivencia nunca ejerció actos violentos que atentaran, tanto la integridad física como psicológica del demandante. Por lo contrario la señora Martha Stella Bautista Quiroga, siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa.

Ahora bien, carece de sentido que el demandante se ausente del hogar por más de tres años, y se le pretenda endilgar la causal octava (8) ibídem a mi defendida, así como lo menciona el demandante en hecho tercero.

2.- ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE COMO HECHO GENERADOR DE LA CAUSAL DE DIVORCIO: Señala el demandante en el hecho sexto del libelo introductorio, que desde el día 27 de noviembre del año 2017, se alejó de la casa. Conforme a ello, y tomándolo como confesión, ha sido el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, el cónyuge que se encargó de incumplir con el contrato matrimonial, incurriendo por ese solo hecho en la causal octava (8) del art. 154 del Código Civil.

Ahora bien, cabe señalar que la causal octava (8) del art. 154 del Código Civil, es de las denominadas por la jurisprudencia y la doctrina como causal objetiva, y en esa medida el extremo demandante debió obtenerse de crear hechos que sustentaran una causal diferente para justificar su falta. En otros términos, el demandante podía acudir a la causal de separación de hecho superior a los dos años, sin restricción alguna.

Claro está, y es importante ponerlo de presente desde ahora, el artículo 281 del Código General del Proceso, en su párrafo primero dispone que “en los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole. Conforme a ello, y frente a la separación de hecho por más de dos años, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a analizar los motivos que dieron origen a esa ruptura en la cohabitación y, de hallar fundamento para atribuir responsabilidad a uno de los cónyuges, deben proceder a declarar su culpabilidad.

Y pensaríamos entonces que la única forma de alegar en el proceso la culpabilidad de uno de los cónyuges en la finalización de la convivencia, sería que el inocente demandara en reconvención, pero esto no es del todo cierto, pues en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia (STC 442-2019) obliga a replantear esa consideración y concluye que, aun sin reconvención, la autoridad judicial puede proceder a declarar la

culpabilidad de uno de los cónyuges con el material probatorio del expediente.

3.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA ALEGAR LA CAUSAL TERCERA (3ª) DEL ART. 154 del CÓDIGO CIVIL: Dispone el artículo 156 del Código Civil "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.

Presuntamente la causa que generó que el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, abandonara el hogar, fue el supuesto maltrato del que fue víctima (falta probarlo), por parte de su cónyuge. Es decir que si nos ubicamos temporalmente, diríamos entonces que los supuestos hechos del maltrato se remontan a hace ya más de tres años, lo que diríamos entonces que a la fecha de la presentación de la demanda se ha dado el fenómeno de la caducidad del término de un año que establece la norma antes mencionada.

También es cierto que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-985-10 de 2 de diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, condicionó la exequibilidad de la norma, bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas, entre estas la causal tercera. En otras palabras, si por alguna razón se llega a demostrar que mi defendida dio lugar a la causal tercera (3ª) del art. 154 del C.C, ésta a su vez no sería objeto de sanción alguna ligada a la figura del divorcio.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en La ciudad de Bogotá D.C, a efecto depongan bajo la gravedad de juramento, sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y contestación de la misma, en especial lo siguiente.

TESTIGO UNO.

NOMBRE: LUIS ALBERTO PARRA PARRA

CÉDULA: 17.114.307

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159- 54, Bogotá D.C.



CORREO ELECTRÓNICO: Yoseidaayala614@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto de los hechos tercero (3º) y cuarto (4º) de la demanda y su contestación, en especial, en el esclarecimiento de la verdad, desvirtuando los supuestos actos de *ultrajes, trato cruel y maltratos*. Depondrá también todo cuanto le consta respecto del trato que ha recibido mi poderdante por parte del demandante y cuál es el trato de generosidad y comportamiento de mi poderdante para con su pareja.

TESTIGO DOS

NOMBRE: SANDRA CARVAJAL

CÉDULA: 52.346.856

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159- 54, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Yoseidaayala614@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto de los hechos tercero (3º) y cuarto (4º) de la demanda y su contestación, en especial, en el esclarecimiento de la verdad, desvirtuando los supuestos actos de *ultrajes, trato cruel y maltratos*. Depondrá también todo cuanto le consta respecto del trato que ha recibido mi poderdante por parte del demandante y cuál es el trato de generosidad y comportamiento de mi poderdante para con su pareja.

TESTIGO TRES

NOMBRE: LINA MARCELA PARRA PÉREZ

CÉDULA: 1.032.422.539

DIRECCIÓN: Carrera 116A 15C – 70, T4 apto 706, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: linaparra8809@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho quinto (5º) de la demanda y su contestación, en especial lo relacionado al comportamiento de mi poderdante para con su pareja, dentro y fuera de la casa.

TESTIGO CUATRO

NOMBRE: RICARDO ALFONSO HURTADO

CÉDULA: 4.168.963

DIRECCIÓN: Calle 138 # 152-23, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Richardalso08@hotmail.es

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho sexto (6º) de la demanda y su contestación, en especial de los verdaderos motivos del abandono del hogar del demandante, incluyendo lo relacionado a la relación sentimental extramatrimonial que sostenía el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, con otra mujer.

TESTIGO CINCO

NOMBRE: ROBÍN ALARCÓN

CÉDULA: 79.971.763

DIRECCIÓN: Calle 136 B bis 159-47, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: Publiadom@gmail.com

HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Depondrá todo cuanto le consta respecto del hecho sexto (6º) de la demanda y su contestación, en especial de los verdaderos motivos del abandono del hogar del demandante, incluyendo lo relacionado a la relación sentimental extramatrimonial que sostenía el señor JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ, con otra mujer.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la realización de interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante **JOSÉ MANUEL SILVA CRUZ**, sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma; el cual se realizará con exhibición de documentos.

DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez, tener como tales las siguientes:

1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
2. Factura de servicios de comunicación que demostraran las constantes llamadas y envíos de mensajes de datos desde el abonado 321 441 4445 de propiedad del señor José Manuel Silva Cruz al número 319 308 7748.
3. Registro Civil de Matrimonio de José Jaime Naranjo Bernal y Martha Stella Bautista Quiroga (Primer Matrimonio). Que demostrará, que tuvo una sociedad conyugal con bienes, antes del matrimonio con el señor José Manuel Silva Cruz.
4. Registro Civil de Defunción del Señor José Jaime Naranjo Bernal (Cónyuge Del Primer Matrimonio). Que demostrará, que la sociedad conyugal con bienes, se disolvió.
5. Registros Civiles de Nacimiento de Jaime Daniel, Samuel David y José Moisés Naranjo Bautista, Hijos de La Señora Martha Stella Bautista Quiroga y Señor José Jaime Naranjo Bernal. Documentos que demostrarán, que del primer matrimonio nacieron tres hijos, y que al morir su padre, eran aún menores de edad, con derecho al 50% de los derechos herenciales.
6. Copia de la Escritura 1376 del 16 de Marzo de 1989 de La Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Que demostrará, el único bien que tenía la sociedad conyugal conformada entre La Señora Martha Stella Bautista Quiroga y Señor José Jaime Naranjo Bernal, disuelta y pero sin liquidar.
7. Copia de la Escritura 638 del 23 de Febrero de 1996 de La Notaría 48 de Bogotá. Que demostrará, que el inmueble que pretende se incluya como activo dentro de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por José Manuel Silva Cruz (aquí demandante) y Martha Stella Bautista Quiroga (aquí demandada), es un bien

propio de ésta última, en razón a la fecha de la elaboración y su estado civil manifestado en la escritura.

8. Contrato Privado de Compraventa entre Martha Bautista Quiroga Y Eduardo Enrique Bautista Quiroga. Documento que demostrará la negociación del apartamento del segundo piso, y la fecha en que se realizó.

PETICIÓN ESPECIAL: Que con base en lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el artículo 247 del CGP, solicito señor Juez, ordenar la incorporación al material probatorio el teléfono celular marca BLU, con abonado 321 441 4445. Para verificar su contenido, en especial los mensajes enviados al celular 319 308 7748. Celular que conserva la señora Martha Bautista Quiroga, desde que el señor José Manuel Silva Cruz, se alejó de la casa.

ANEXOS:

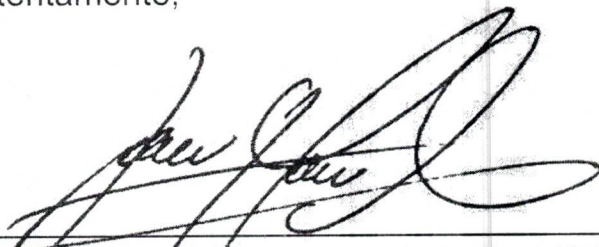
El poder debidamente conferido y los que se anuncian como pruebas. Todo en formato PDF.

NOTIFICACIONES:

- El extremo demandante y su apoderado, en el domicilio y dirección indicados en el escrito de la demanda.
- Mi mandante, en la Calle 136 Bis No. 159 – 48, Lote 21, Manzana 3, Barrio Villa Cindy de Suba, Bogotá D.C. Correo Electrónico: maestra03@hotmail.com Cel. 313 476 8074.
- El suscrito los recibirá en la secretaría de su Despacho o en Calle 2 No 10 - 62, Barrio La Quintas, de la ciudad de La Plata, departamento del Huila. Correo electrónico: juridicomsalazar@gmail.com Cel. 300 472 6065.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando al señor Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Del Señor Juez, atentamente,


JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES
C.C. No. 12.283.515 de La Plata Huila
T.P. No. 265.854 del C.S.J

18



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Marzo 16 2021



 (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sitio)

 (/C/Portal/Login?P_I_id=55488021)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio))

INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/informacion-general))

VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1161))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/atencion-al-usuario))

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-022-de-familia-de-audiencias bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio>)

Traslados especiales y ordinarios

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios>)

2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75>)

ENERO

FEBRERO

MARZO



Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio **Nemqueteba**
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 13

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2018 - 0738 (/documents/36158013/64420744/2018+-0738.pdf/e86fdad9-93f9-4fc7-a9a5-66b456d7714b)	NULIDAD O SIMULACIÓN DEL MATRIMONIO	ADRIANA PATRICIA BARRETO ROLDAN - MILEIDYS NMN CORDOVI	JORGE NMN HERNANDEZ HERRERA	3/3/2021
2020 - 0472 (/documents/36158013/64420744/2020+-0472.pdf/6af442b8-5844-458e-9e97-559855ea5040)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS	ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ	3/3/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio **Nemqueteba**
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 14

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0153 (/documents/36158013/64666405/2020+-0153.pdf/366b4551-a5c3-4966-9ec8-4550b6132ac9)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	LUCILA OCHOA ACUÑA	JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ	5/3/2021
2020 - 0202 (/documents/36158013/64666405/2020+-0202.pdf/79e625cb-80fb-41d8-b030-0e060e539813)	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ	SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ	5/3/2021
2020 - 0473 (/documents/36158013/64666405/2020+-0473.pdf/2d5a9293-0a79-4bf4-8772-67e4b2479fdf)	DIVORCIO CONTENCIOSO	JOSE MANUEL SILVA CRUZ	MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA	5/3/2021
2020 - 0520 (/documents/36158013/64666405/2020+-0520.pdf/8a06515e-53a3-4f96-a151-6b2d3be2da60)	DIVORCIO CONTENCIOSO	GLORIA CEBALLOS	ALBERTO ANTONIO PELAEZ ARAUJO	5/3/2021

⏮ Responder a todos ⌵ 🗑 Eliminar ⏻ No deseado Bloquear ⋮

19

DESCORRER TRAASLADO EXCEPCIONES DEL PROCESO No. 2020-473

LUIS MARIA GONZALEZ REYES <luisgonzalez1949@hotmail.com>

Mar 09/03/2021 16:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: josechaparro7205@hotmail.com

👍 ↶ ↷ → ⋮

PROCESO No. 2020-473...pdf

1 MB

SEÑORES JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA, CORDIAL SALUDO, CON EL PRESENTE ADJUNTO MEMORIAL DESCORRIENDO EXCEPCIONES.

ASI MISMO SE LE ENVIA COPIA AL APODERADO DE LA DEMANDADA.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

ATT.

LUIS MARÍA GONZÁLEZ REYES
C.C. 19087716 de Bogotá
TPA- 69921 C.S.J.

Responder

Responder a todos

Reenviar

20

Luis María González Reyes

Abogado

Doctor:

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez 22 de Familia

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF.: No. 2020 - 473 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE MANUEL SILVA CRUZ VRS. MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA.

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

LUIS MARIA GONZALEZ REYES, mayor de edad, abogado en ejercicio, demás anotaciones civiles conocidas de autos, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA**, propuestas en referencia, en los siguientes términos: **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.**

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE CAUSA.

Efectuando un análisis ponderado desde la presentación de la demanda, junto con sus hechos y pretensiones, manifiesta mi procurado, que se atiene y ratifica en las mismas, el detonante que lo indujo a ausentarse del hogar, lo constituyó una manifestación desatinada y ofensiva al afirmar la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, que el soporte del matrimonio conllevaba un compromiso intrínseco con la Iglesia de Asambleas Cristinas, dicha iglesia de carácter evangélico, al que le profesaba fielmente sus creencias religiosas, situación esta que lo lastimó en grado sumo hasta el punto de atemorizarse frente a esas creencias.

Avenida Carrera 13 No. 9 - 37 Funza (Cund). Tels: 8231059 Cel: 311-2759901
Correo electrónico: luisgonzalez1949@hotmail.com

Luis María González Reyes

Abogado

2

Aunado a lo anterior el señor **JOSE MANUEL SILVA CRUZ**, siempre se ha caracterizado, por ser un hombre correcto y alejado de los problemas incluyendo la violencia física y psicológica, las que tristemente tuvo que padecer en forma estoica, amparado solo con sus creencias religiosas y su buena conducta, tan es así, que los hijos de la aquí demandada, señores Jaime Daniel, Samuel David y José Moisés Naranjo Bautista, no se atreven a ser testigos de su progenitora.

De otra parte, resulta destacable el grado de agresividad y violencia de la demandada, al cambiarle de guardas a las puertas y dejarlo por fuera de su casa, su hogar, amaba a su esposa y se aprovechaba de esos sentimientos, era violenta con él, por tal razón su grado de vergüenza y pena, lo hizo ausentarse, huyéndole a los problemas y por consideración hacia su esposa, nunca se atrevió a denunciarla.

2. ACTUACION DEL DEMANDANTE COMO HECHO GENERADOR DE LA CAUSAL DE DIVORCIO.

Como se ha venido sosteniendo y nos ratificamos, el motivo fundamental para que el señor **JOSE MANUEL SILVA CRUZ**, se ausentara del hogar, radica exclusivamente en huirle a la violencia, la grosería, los ultrajes, empleando la violencia física, al golpearlo en su cara y reventarle su boca, puesto que sufría de celotipia; nunca tuvo otra relación diferente a la de su esposa, motivo poderoso que llama la atención es que los hijos de la señora **MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA**, llamados Jaime Daniel, Samuel David y José Moisés Naranjo Bautista, cuentan con 37, 36 y 34 años de edad, respectivamente, y nunca se atrevieron a formular una queja contra su padrastro, reitero, por su buen comportamiento.

Precisamente con la facultad que ostenta el juez de familia, a voces del artículo 281 del Código General del Proceso, con los testimonios, que se verterán en el presente asunto se declarará, la culpabilidad por parte de la demandada, quien dio lugar a la presente demanda de divorcio.

El hecho de no entablar demanda de reconvencción, seguramente se ajusta a que la demandada y su apoderado, no encontraron elementos fácticos y jurídicos para proponerla, es un acto de mero convencimiento propio.

Avenida Carrera 13 No. 9 - 37 Junza (Cund). Tels: 8231059 Cel: 311-2759901
Correo electrónico: luisgonzalez1949@hotmail.com

Luis María González Reyes
Abogado

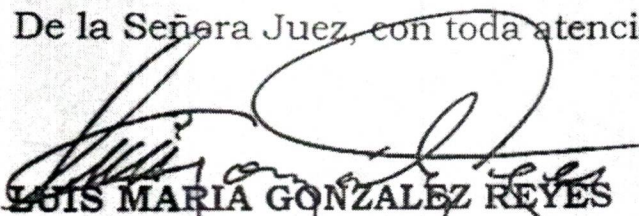
3

21

**3. CADUCIDAD DE LA ACCION PARA ALEGAR LA CAUSAL
TERCERA DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL.**

Finalmente las causales para la cesación de los efectos civiles del matrimonio, divorcio, y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, están probadas y se pretende en legal forma finiquitar la relación de pareja, en los mejores términos posibles, no se trata de solicitar alguna clase de sanción, por la culpabilidad de alguno de los consortes, sino por el contrario, que cada uno pueda rehacer su vida, conforme a su libre albedrío.

De la Señera Juez, con toda atención,


LUIS MARIA GONZALEZ REYES
C. C. 19.087.716 de Bogotá
T. P. A. 69921 del C. S. de la J.

Avenida Carrera 13 No. 9 - 37 Funza (Cund). Tels: 8231059 Cel: 311 - 2759901
Correo electrónico: luisgonzalez1949@hotmail.com

AL DESPACHO
16 MAR 2021
TRABAJOS DESARROLLADOS
EN TIEMPO

[Signature]

021



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

**REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2020-00473-00**

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA STELLA BAUTISTA QUIROGA se notificó personalmente, contestó oportunamente la demanda, a través de su vocero judicial, propuso excepciones de mérito, las cuales la parte demandante descorrió en tiempo.

Se reconoce personería al Dr. JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES, como apoderado de la demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Encontrándose integrado el contradictorio; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 5 del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. _____ de fecha <u>12 MAY 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Fabiola L.